



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2017-01273-00**

Como quiera que se tiene noticia de que mediante Resolución No. 2379 de 15 de mayo de 2020, emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, le fue revocada a **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** la autorización de funcionamiento en varios departamentos, entre los cuales se encuentra Cundinamarca, este Despacho, de **OFICIO**, consultó la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud y encontró que la accionante fue trasladada a otra EPS desde el 1º de abril de 2020, circunstancia que **no fue informada por ninguna de las partes**, ante lo cual resulta necesario vincular a **NUEVA E.P.S. S.A.**, para que informe quién es el encargado de cumplir lo dispuesto en el ordinal segundo del fallo de 19 de octubre de 2017.

La anterior decisión se toma con fundamento en lo establecido en el artículo 2.1.11.10 del Decreto 1424 de 2019, en el que se establece que *“Las EPS receptoras de afiliados a quienes las EPS de donde provienen les hubiesen autorizado servicios o tecnologías en salud que, a la fecha de asignación, no hayan sido garantizados, **deberán prestarlos dentro de los 30 días calendario siguientes a la efectividad de la asignación**, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente, caso en el cual deberá garantizar la oportuna atención”*.

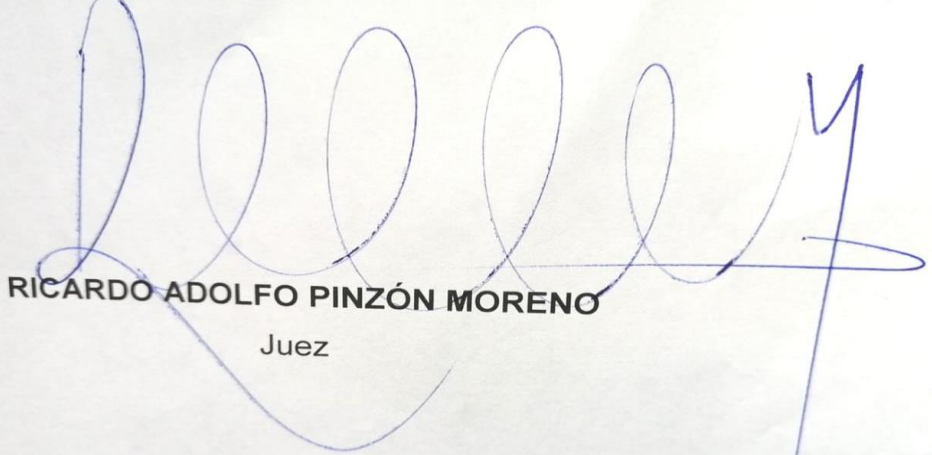
Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-

11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la vinculada adjúntese copia de toda la actuación surtida hasta ahora dentro del incidente de desacato.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez